

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00070 00
Demandante	Laurentina Sánchez Carmona, Natalia Andrea, Robinson Arbey, Juan David, Yulieth Tatiana Madrid Sánchez
Demandados	José Jesús Giraldo Álzate
Auto de sustanciación Nro.	297
Asunto	Reconoce personería. Otorga término al demandado para aportar dictamen



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero indicar que mediante memoriales radicados el 07 de abril del presente año (archivos Nro. 08 y 09 del expediente digital) por el apoderado de los demandantes, se demostró la correcta notificación del demandado con entrega efectiva en esta fecha, y por lo que se tiene notificado desde el 19 de abril de 2022 (en razón a la vacancia judicial de la semana mayor) y a quien le venció el término de traslado el pasado 17 de mayo hogaño.

Debe decirse que, en término, mediante apoderado judicial, contestó la demanda en tres archivos que se identifican con los números 10, 11 y 12, y por lo que se le reconoce personería jurídica al Dr. Rogelio Tamayo Acevedo portador de la T.P. Nro. 41.847 del C.S.J. para que represente los intereses del accionado en los términos del poder conferido.

Ahora, en relación con la contestación del libelo genitor, se estima oportuno requerir al extremo pasivo, con el fin que con base en el artículo 212 del C.G.P. se sirva indicar de manera concreta, los hechos sobre los que declarará cada sujeto citado como testigo, además para que se sirva indicar número de casa o método de ubicación en la vereda que indica, residen, e informe un número telefónico, de cada uno.

Así mismo, en ejercicio del principio de necesidad de la prueba y toda vez que en el término de traslado indicó no contar con el tiempo para aportar el dictamen pericial rendido por perito etólogo, es que se le otorga el término de veinte (20)

días, para que se sirva presentar el mismo, rendido por experto que además deberá cumplir con las exigencias del artículo 226 del C.G.P.

Ahora, toda vez que se evidenció el cumplimiento de lo que prevé el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 específicamente al consagrar: “*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*” Y el apoderado de los demandantes se manifestó frente a las excepciones de mérito propuestas y la objeción al juramento estimatorio, aunque afirma que no corresponde a una (será una situación que se resolverá en el momento procesal oportuno), es que se estima oportuno prescindir del traslado secretarial y el que por auto debe correrse según el artículo 206 del C.G.P. Así, se incorpora la manifestación frente a estos asuntos que realizó el apoderado de la demandante en término legal, y obrantes en Archivos Nro. 13.

Por último, en Archivo Nro. 04 del Cuaderno Nro. 02, obra constancia de inscripción de las medidas cautelares previamente decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>03/06/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>033</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c830eb5c7458d02a8e8589ae61c8e7aeabb2f3524641aea21cf8bfd17edeea9e**

Documento generado en 02/06/2022 12:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>